



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Viernes 3 de agosto

Número 175

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de la Diputación de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. José Beltrán Moñux, vecino de Almazán, (Soria), Avenida de Salazar y Torres, número 34, adjudicatario de las obras de camino vecinal 9.013 a N-1 Torrecilla del Monte.

Quien creyere tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, puede presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 23 de mayo de 1979.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3621.—725,00

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de la Diputación de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. José Beltrán Moñux, vecino de

Almazán (Soria), Avenida de Salazar y Torres, número 34, adjudicatario de las obras de Camino vecinal BU-V-9012, en Madrigal del Monte.

Quien creyere tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, puede presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 31 de mayo de 1979.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3622.—730,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 207/79, y a instancia de D. José Celis Valle, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Amalia Celis Valle, natural de Orbó (Palencia), hija de José y Juana, que falleció, en estado de soltera, y sin haber otorgado testamento, en Burgos el día 22 de abril de 1979, reclamando la herencia de la misma, sus tres hermanos de doble vínculo llamados don César, don José y don Valeriano de Celis Valle.

Y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de referida doña Amalia Celis Valle, y personas que reclaman su herencia, las anteriormente relacionadas, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de los treinta días siguientes a la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible),
3629.—1.030,00

Don Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Valentín Galafell Berrondo, mayor de edad, soltero, químico, de Burgos, representado por el Procurador don Car-

los Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández, y de otra, como demandados, don Isidoro Díaz García, mayor de edad, soltero, labrador, de Lorcio de Mena, y don Macario Díaz Velasco, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad, declarados en rebeldía; y la Compañía de Seguros Iberia, S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don José María García Moreno; sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Valentín Galafell Berrondo, debo condenar y condeno a los demandados don Isidoro Díaz García, don Macario Díaz Velasco, y la Compañía de Seguros Iberia, S. A., de Barcelona, a que solidariamente, abonen al demandante la cantidad de doscientas once mil ochenta pesetas; y desestimando la reconvencción formulada por referida Compañía de Seguros demandada, debo absolver y absuelvo de la misma al demandante, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes. Dada la rebeldía de los demandados don Isidoro Díaz García y don Macario Díaz Velasco, notifiquese esta sentencia, personalmente, si así lo solicita la parte demandante dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en forma prevenida en la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: D. José María Azpeurrutia Moreno, rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe: Don Román García Maqueda. (Rubricado).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva como notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, expido el

presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. — V.º B.º El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

3630.—2.510,00

D. José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos,

Doy fe: Que, en los autos de mayor cuantía, a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 18 de julio de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Miñambres Flórez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandantes, doña María Antonia González Iturbe, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Unquera (Santander), representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigida por el Letrado don Mariano Martínez de Simón y Noreña, y de la otra y como demandados, la Compañía Anónima de Seguros «La Equitativa-Fundación Rosillo», con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y dirigida por el Letrado don Pedro García Romera, y doña Blanca Hilda Millán Gutiérrez, mayor de edad, soltera, y en la actualidad en ignorado paradero, ésta última por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal; y...

Fallo: Que, estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de doña Antonia González Iturbe, contra la Compañía de Seguros «La Equitativa-Fundación Rosillo S. A.» representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y doña Blanca Hilda Millán Gutiérrez, en situación de rebeldía declarada, debo condenar y condeno a ambos demandados, a abonar solidariamente a la demandante la cantidad de un millón trescientas mil pesetas, sin hacer ex-

presa condena en costas.—Notifiquese esta resolución a la demandada rebelde en la forma establecida en la Ley, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del plazo de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Miñambres, firmado y rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación a la demandada rebelde doña Blanca Hilda Millán Gutiérrez, expido la presente que firmo en Burgos, a 24 de julio de 1979.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

3631.—2.095,00

Don José Miñambres Flórez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado promovido por don Clodoaldo Rojo Tobar, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Celada del Camino, se tramita expediente de dominio, para inmatricular en el Registro de la Propiedad la siguiente finca urbana:

«Un corral, sito en el casco del pueblo de Celada del Camino, en la calle Real Antigua, sin número y que ocupa una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados aproximadamente. Linda norte, herederos de Zósimo Anuncibay; sur, camino; este, calle servidumbre, antes calle Real; y oeste, patio de la casa del compareciente».

Adquirió don Clodoaldo Rojo Tobar este corral, junto con una vivienda y patio anejo de la forma siguiente: La mitad indivisa por herencia de su padre don Aristóteles Rojo Tobar, fallecido en Celada del Camino, en estado de viudo, el día 9 de enero de 1968, según resulta de hijuela privada, por cuya transmisión se satisfizo el impuesto sobre sucesiones, y la otra mitad indivisa, la adquirió por compra a su hermana doña Rosario Rojo Tobar, en documento privado de fecha primero de junio de mil novecientos setenta y tres, liquidado de derechos reales.

En virtud de lo acordado en providencia de ésta fecha, se cita a

las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

3664.—1.425,00

VILLARCAYO

En el expediente de declaración de herederos 50/79, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, por providencia de esta fecha, se acuerda anunciar la muerte sin testar de D. Pedro Chaves Vallejo que falleció en Espinosa de los Monteros el día 20 de junio de 1978 en estado de soltero, convocándose a quienes se crean con derecho a su herencia comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días alegando el grado de parentesco con el finado y bajo los apercibimientos legales. Pretende ser declarado heredero abintestato del causante su hermano D. Miguel Chaves Vallejo.

Villarcayo, a 7 de mayo de 1979. El Juez de 1.ª Instancia (ilegible). El Secretario (ilegible).

3666.—630,00

BRIVIESCA

Cédula de emplazamiento

De orden de S. S. y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas núm. 127/78, sobre imprudencia, que se siguen contra Anselm Zuchart, súbdito alemán, hoy en ignorado paradero, en resolución de esta fecha, se emplaza a este último, para que en el término de cinco días, si le conviene, pueda comparecer ante el Juzgado de Instrucción del Partido, a usar de su derecho, en mérito del recurso de apelación que se ha interpuesto contra la sentencia dictada en los autos, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, y sirva de emplazamiento al expresado Anselm Zuchart, expido y firmo la

presente en Briviesca, a 20 de julio de 1979. — El Secretario (ilegible).

BELORADO

Doña María del Carmen Laso Hermoso, Secretario Habilitado del Juzgado de Distrito de Belorado (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 35/78, sobre daños por imprudencia, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Belorado (Burgos), a 31 de octubre de 1978. — Habiendo visto D. Agustín Ruiz Frias, Juez de Distrito, sustituto, de Belorado y su Comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia, en accidente de circulación, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Manuel Berrocal García, de 35 años de edad, casado, conductor, natural de Ceuta y vecino de Santa Coloma de Gramanet; y resultando perjudicados Transportes Fargo S. L., con domicilio en Roa (Burgos), Barrio de la Estación y Transportes Solazo S. A., con domicilio en Barcelona, calle Sicilia núm. 101-103, entresuelo, 4.ª.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Manuel Berrocal García, de la falta de imprudencia que se le imputa, declarando de oficio las costas de este juicio y reservando a Transportes Fargo S. L., las acciones civiles que pudieran corresponderle, para reclamar los daños causados como consecuencia de este accidente.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes y sirva de notificación en forma legal al denunciado Manuel Berrocal García actualmente con paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en Belorado, a 24 de julio de 1979. — El Secretario, María del Carmen Laso Hermoso.

MADRID

Por medio del presente, se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número seis de Madrid, sito en la Plaza de Castilla de dicha capital, se sigue con el núm. 870/79, expediente promo-

vido por doña Teresa Barañano Martínez, sobre declaración de herederos abintestato de doña Adelfa Barañano Martínez, natural de Villahoz (Burgos), hija de Godofredo y Tiburtina, que falleció en esta capital, sin haber otorgado testamento, el día treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, en estado de soltera, reclamándose la herencia de la misma para sus hermanos de doble vínculo doña Dolores, doña Lucía, don Emiliano, don Benito, doña Teresa, doña María del Carmen, doña María Concepción y don Eusebio Barañano Martínez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible).

3672.—965,00

CÁCERES

En virtud de haberse así acordado, con esta misma fecha, en expediente de declaración de herederos abintestato de los causantes don Venancio Gil Martín, natural de Gallsteeo (Cáceres), que falleció en Brozas (Cáceres), el día 24 de diciembre de 1974 y doña María Gil Martín, natural de Huerta de Abajo (Burgos), que falleció en Cáceres el día 1 de mayo de 1975, ambos solteros e hijos de Pablo y de Francisca, habiendo fallecido dichos causantes sin testar; se hace saber al propio tiempo que se les llama a todos aquellos que se crean con mejor derecho a sus herencias que el Estado, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia número dos de Cáceres, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Cáceres, a 7 de julio de 1979. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 1 de Burgos, en sustitución, en la Magistratura número 2 de la misma capital y provincia, D. José María Álvarez Cienfuegos y Suárez, en los autos 1627/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo de Salamanca por doña María del Carmen Ruiz Becedillas contra D. Angel Alvaro Martínez, sobre cantidad, ha sido señalado el día 23 de octubre de 1979 a las once y diez horas de la mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Angel Alvaro Martínez, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previéndole que de no comparecer personalmente a la Sala de Audiencias de la Magistratura de Trabajo de Salamanca (Av. Mirat, núm. 10, 2.º, Salamanca), se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, y siendo el último domicilio conocido de dicho demandado en esta capital de Burgos, Av. Reyes Católicos, 8, 4.º A, y encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 26 de julio de 1979. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Servicio Municipalizado de Autobuses», presentado en esta Delegación para su homologación, y

Resultando: que el día 5 de abril del año en curso, tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo firmado por la representación de los trabajadores y de la empresa el día 20 de marzo del año actual, con efectos económicos desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1979, junto con el

acta del correspondiente acuerdo y la preceptiva documentación estadística.

Resultando: Que, en fecha 9 del pasado mes de abril se dictó providencia por esta Delegación Provincial, dejando en suspenso el plazo para resolver el expediente, a fin de someterlo a la consideración de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, trámite que se cumplió el mismo día.

Resultando: Que el día 8 de junio tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Dirección General de Trabajo por el cual se advertía de error en el montante de la masa salarial del año 78 producido por diferencias en la cantidad de las horas extraordinarias del año 78 respecto al 79, comunicándose a las partes a fin de que fuera subsanado dicho error en fecha 12 de junio de 1978.

Resultando: Que en reunión de 26 de junio pasado se acordó entre las partes la modificación del error advertido, haciendo entrega del acta de la citada reunión a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que en fecha 31 de julio tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Dirección General de Trabajo, otorgando autorización para homologar el citado Convenio, con la salvedad de que al art. 3.º del citado Convenio debe añadirse como anexo la siguiente cláusula: «No obstante, los valores de las horas extraordinarias determinados anteriormente, y a efectos de ajustar las condiciones económicas del presente Convenio a los topes salariales establecidos en el art. 1.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no serán de aplicación hasta el 1 de septiembre del presente año, abonándose las horas extraordinarias realizadas de enero a agosto a los valores medios de 1978, es decir, a 305,81 pesetas». Todo ello visto el informe favorable de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos y teniendo en cuenta que los incrementos de la masa salarial bruta establecidos en el mismo, no superan los topes salariales legales.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han ob-

servado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que tras la preceptiva autorización de la Dirección General de Trabajo, corresponde a esta Delegación conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, para lo que su competencia viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores anteriormente citados y cumple los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Servicio Municipalizado de Autobuses», de esta ciudad, debiendo incluirse como anexo al artículo 3.º del mismo la salvedad reseñada en el resultando quinto.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con la del texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente, haciéndose saber a aquélla que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de trabajo del "Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos" de Burgos.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — El presente Convenio será de obligatoria aplica-

ción para todo el personal que presta su trabajo en el «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos» de Burgos, así como para el que ingrese durante su vigencia. Se exceptúa por sus especiales características el personal administrativo, subalterno, facultativo y de limpieza.

Art. 2.º — *Ambito temporal.* Entrará en vigor una vez homologado, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos económicos con fecha primero de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Duración.—La duración del presente Convenio será de un año, a partir de 1.º de enero de 1979, finalizando por lo tanto el día 31 de diciembre de 1979, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, HORARIOS Y DESCANSOS

Art. 3.º — *Jornada laboral.* La jornada normal de trabajo será de 44 horas semanales, deduciéndose 7,20 horas por cada día festivo que hubiere en la semana, conforme el calendario laboral aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo y abonándose como horas extraordinarias los días festivos trabajados y no compensados con otro día de descanso.

El valor de dicha hora extraordinaria para cada una de las categorías, queda establecido en el siguiente:

Conductores	375 ptas.
Cobradores	335 ptas.
Conductores perceptores	390 ptas.
Inspectores de línea	385 ptas.
Inspectores de material	375 ptas.
Jefe de tráfico	400 ptas.
Jefe de material	460 ptas.
Auxiliar de noche o mozo de garage	240 ptas.

Art. 4.º — *Horario.* Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario se acomodará a las necesidades de aquél, conforme a los cuadros que se tienen establecidos y con las modificaciones que sean convenientes fijar en cada momento, en razón de aquel servicio público.

En el caso de trabajarse jornada continuada, el tiempo de descanso establecido en el art. 23.6 de la Ley de Relaciones Laborales, será compensada con la cantidad anual de 9.000 pesetas abonables en 12 mensualidades de 750 pesetas cada una, de conformidad con el art. 5.º del Real Decreto 1622/76 de 18 de junio. Se exceptúan las categorías de auxiliar de noche y mozo de taller.

En caso de ausencia o no presentación del personal entrante de servicio en los lugares destinados, el saliente estará obligado a continuar el trabajo hasta que pueda ser sustituido, sin que el exceso de horario pueda pasar de dos horas al día, abonándose el mismo como horas extraordinarias en cuanto exceda de la jornada normal de 44 horas semanales.

Art. 5.º — *Descansos.* El personal disfrutará de los descansos reglamentarios en la forma que tiene establecida.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 6.º — *Salario base.* Se incluyen en el salario base las cantidades que se percibían en el Convenio vigente en 1978, como concepto independiente, bajo el título de «incremento Real Decreto 43/77». Al producirse esta integración en el salario base, éste queda establecido para cada categoría en las siguientes cantidades:

	Ptas. mes
Jefe de Tráfico o de Servicio	39.787,—
Jefe de Material	39.230,—
	Ptas. día
Inspector de material	1.169,17
Inspector de línea	1.055,92
Conductor - perceptor	1.205,28
Conductor	1.030,21
Cobrador	947,22
Auxiliar de noche	872,51
Mozo de taller	822,52

Art. 7.º — *Antigüedad.* Como mejora del porcentaje de la antigüedad establecido por la Ordenanza Laboral, se mejora el valor del primer bienio en un dos por ciento, por lo que pasará a ser del 7%. El segundo bienio, por acumulación del 5%, pasará a ser del 12%. Se percibirán hasta cinco quinquenios

del diez por ciento cada uno. El primero será del 20%, el segundo del 30% y así sucesivamente. Todos ellos calculados sobre los salarios base establecidos en el art. 6.º y computándose el tiempo servido en la empresa.

Art. 8.º — Las mejoras salariales pactadas en este Convenio, cuya forma de reparto ha sido de cincuenta por ciento lineal y cincuenta proporcional a los salarios base que regían en 31 de diciembre, para cada categoría, se percibirán en las doce mensualidades ordinarias, paga de beneficios, extraordinarias de Julio y Navidad y gratificación especial de octubre, en la cuantía que para cada categoría, en una casilla independiente integrada en las respectivas nóminas. Estas cantidades se percibirán también en los casos de enfermedad o accidente laboral del personal, en la misma forma que prescribe en el art. 12. Terminada la vigencia del Convenio estas cantidades pasarán a integrarse en el salario base para sucesivos ejercicios.

Art. 9.º — Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Quedan establecidos los siguientes:

a) *Julio y Navidad.* — En estas dos ocasiones se abonará a los productores de la empresa, una gratificación extraordinaria consistente cada una de ellas, en treinta días del salario base establecido en este Convenio, más el complemento de antigüedad, más el incremento establecido en el art. 8.º. Para los que ingresen o cesen en el transcurso del año, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

b) *Participación en beneficios.* El importe de las participaciones en beneficios, será igual al de una paga extraordinaria, percibiéndose en la parte proporcional por el personal que no haya pertenecido al servicio el año natural completo.

c) *Gratificación extraordinaria de octubre.* — En el mes de octubre de cada año, se abonará a todo el personal con un año de permanencia en la empresa, una gratificación especial consistente en 30 días del salario fijado en este Convenio, más el complemento de antigüedad y el incremento establecido en el art. 8.º.

El personal que cese antes de oc-

tubre no tendrá derecho a parte proporcional alguna y al que haya ingresado a partir de octubre del año anterior, se le abonará la parte proporcional a los meses servidos en la empresa. Asimismo se abonará la parte proporcional en caso de cese por jubilación o baja obligatoria en el servicio.

Art. 10. — Se establece un premio o gratificación mensual de 1.000 pesetas para quienes acudan al trabajo la totalidad de los días laborables, salvo las ausencias por las causas previstas en el art. 81 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, texto modificado de 9 de julio de 1974 y artículo 14 de este Convenio.

Art. 11. — *Premio de jubilación.* Se establece un premio de jubilación de mil pesetas por cada año o fracción del mismo, de permanencia en el servicio, al producirse la jubilación. Se extenderá a los casos de baja en el servicio por incapacidad derivada de enfermedad o accidente laboral.

Art. 12. — *Bajas por enfermedad o accidente laboral.* En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente laboral, debidamente justificados, el trabajador percibirá el salario total durante toda la duración del proceso. Si se tratara de un segundo proceso o sucesivos, si les hubiere, el abono de la totalidad del salario comenzará a partir del día décimo de permanencia en situación de incapacidad laboral transitoria y continuará, asimismo, durante toda la duración del proceso.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 13. — *Vacaciones.* El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Al personal que ingrese durante el año, se le fijará un periodo de vacaciones equivalente a la parte proporcional del tiempo servido en el año natural correspondiente a dicho ingreso, computándose por meses o fracciones.

Las vacaciones se disfrutarán conforme al calendario que se confeccione por el servicio, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Art. 14. — *Permisos y licencias.* El personal tendrá derecho a li-

cencia con sueldo, en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del operario que será de 10 días naturales.

b) Para atender asuntos propios e inaplazables, debidamente justificados, de 1 a 5 días a fijar por el Presidente del Consejo según el asunto de que se trate.

c) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos, cónyuges y entierro, así como enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, concediéndose hasta 5 días, según los desplazamientos y trámites que el operario tenga que realizar.

d) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, concediéndose licencia por el tiempo necesario.

La petición de toda clase de licencias, se formulará siempre que sea posible con antelación suficiente para resolverla y proveer la sustitución del interesado en su puesto de trabajo, debiendo siempre justificar la causa invocada, antes o después de su disfrute y este último caso, dentro de los 5 días siguientes como máximo.

CAPITULO V

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 15. — *Distintivos y prendas.* El servicio facilitará al personal de movimiento, las prendas que tienen establecidas con la duración prevista para cada una de ellas, y debiendo entregarse siempre nuevas, siendo obligatorio para el personal el uso de dichas prendas de trabajo según la temporada que corresponda.

El personal vigilará cuidadosamente la conservación y limpieza de las prendas y uniformes facilitados, pudiendo ser sancionados los deterioros injustificados, así como la falta de limpieza exigible.

Transcurrido el periodo de vida que las prendas tienen señaladas, quedarán de propiedad del operario, salvo las insignias, emblemas o botones que seguirán perteneciendo al servicio.

El operario que cause baja en el servicio antes del vencimiento del periodo de vida de las prendas recibidas, podrá optar entre devolverlas al servicio o conservarlas de su propiedad abonando en este caso el valor correspondiente a la parte proporcional al tiempo de vida que falte por cumplir a cada prenda.

Art. 16. — *Servicio Militar.* Se computará a efectos de antigüedad y aumento por año de servicio el tiempo que dure el servicio militar de los trabajadores, con derecho a percibir el 50 por 100 del salario base mensual más el complemento personal por año de servicio.

La incorporación de un empleado fijo determinará el cese automático del eventual que pudiera haber sido contratado para sustituirle durante su Servicio Militar, debiendo avisarse a éste con 15 días de antelación a la fecha del cese.

Art. 17. — Como reintegro de los gastos de transporte ocasionados por el desplazamiento de los productores desde su domicilio al centro de trabajo o viceversa, habida cuenta la imposibilidad de usar los transportes públicos por ser los productores de este servicio quienes lo prestan, con lo que se produce una situación real y de hecho discriminatoria, que produce a los productores unos gastos personales, por lo que se establece un «plus de transporte» como prestación extrasalarial compensatoria de los citados gastos, de ciento doce pesetas diarias, por cada día de trabajo.

Art. 17 bis. — Con el fin de aunar los derechos adquiridos con la disposición contenida en el párrafo segundo, del número uno, artículo segundo del Real Decreto 49/78 de 26 de diciembre, aquellos empleados que disfrutaran del beneficio de impuestos a cargo de la empresa, percibirán una gratificación personal por el importe bruto de los impuestos por ellos satisfechos durante el ejercicio de 1978. A efectos de pago de esta remuneración personal, dicha cantidad se dividirá en dieciséis partes y se abonará cada una de ellas en las doce mensualidades ordinarias y las cuatro extraordinarias.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18. — Los conceptos retributivos que hasta la iniciación de la licencia del presente Convenio, viñere percibiendo el personal por cualquier motivo, no señalado de una manera expresa en este Convenio, se considerarán absorbidos y compensados hasta donde alcancen, con las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 19. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 20. — *Revisión salarial.* Se establece una revisión salarial con efectos de 1.º de julio, siempre que en el primer semestre de vigencia del Convenio el índice de precios de consumo sea igual o superior al 6,5 por 100.

Art. 21. — *Cláusulas de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las posibles repercusiones en los precios que pudieran derivarse de las mejoras económicas establecidas en el Convenio, podrán ser repercutidas.

Art. 22. — *Comités de Empresa y Delegados de Personal.* Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidos en el seno de las Empresas las funciones y garantías reconocidas por el Real Decreto 3.149/77 de 6 de diciembre en relación con el Decreto de 11 de septiembre de 1953, en todo lo que sea aplicable y como régimen transitorio hasta tanto esta materia sea regulada por una nueva normativa legal.

El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para sus comunicaciones al personal. Estos comunicados serán presentados a la Empresa para su previo conocimiento.

Art. 23. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General de la Ordenanza de Transportes por Carretera, Ley de Relaciones Laborales y en las restantes disposiciones laborales actualmente en vigor.

Art. 24. — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio, y como medio de que sus estipulaciones

constituyen una medida positiva en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VII

COMISIÓN PARITARIA

Art. 25. — Para la interpretación y vigilancia de este Convenio, se crea una Comisión paritaria, que estará integrada por tres representantes designados por el nuevo Consejo de Administración del Servicio y tres de los trabajadores miembros del Comité de Empresa que han intervenido en la deliberación y pertenecientes a las tres categorías mayoritarias.

ANEXO. — INCREMENTOS CON EFECTOS DE 1.º DE ENERO DE 1979

Categoría profesional	Cantidad
Jefe de Tráfico	4.418
Jefe de Material	4.381
Inspector de Material ...	4.064
Inspector de Línea	3.816
Conductor - perceptor ...	4.150
Conductor	3.762
Cobrador	3.571
Auxiliar de Noche	3.571
Mozó de Taller	3.366

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio del corriente año, adoptó por unanimidad acuerdo de aprobación del Presupuesto Especial del Servicio Municipalizado de Aguas para el actual Ejercicio 1979.

El expediente relativo al Presupuesto Especial de Aguas indicado, queda expuesto al público en las Oficinas de Intervención Municipal, en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Miranda de Ebro, 27 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Por la vecina de esta localidad de Quintanilla del Agua, doña Adoración Sancho Izquierdo, se ha solicitado licencia para la apertura de un local de tienda de ultramarinos, en la vivienda de su propiedad, sita en la plaza Mayor.

Lo que se hace público a los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario. Quintanilla del Agua, 17 de julio de 1979. — El Alcalde, Manuel José Santamaría Merino.

3662.—660,00

Por D. Leopoldo López Tomé, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de granja de ganado porcino al sitio denominado «El Hoyo» del término municipal de Quintanilla del Agua, con una extensión de nave de 560 m.².

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones que estimen conveniente.

Quintanilla del Agua, 17 de julio de 1979. — El Alcalde, Manuel José Santamaría Merino.

3663.—695,00

Ayuntamiento de Castilla de Peones

Por don Leandro Vilumbrales Pérez, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia para la construcción de un pabellón destinado a la cría de ganado ovino, para ampliación de la explotación de dicha ganadería.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) número 2, del artículo 30 del vigente Regla-

mento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Castil de Peones, 4 de julio de 1979.—El Alcalde, José Luis Santamaría. 3660.—950,00

Ayuntamiento de Hurones

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 20 del actual mes de julio, acordó la imposición de la exacción correspondiente y las tarifas para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de las Haciendas Locales, de las Ordenanzas Fiscales que ha continuación se relacionan:

1.º Tasas por el suministro municipal de agua.

2.º Tasa sobre desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

3.º Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación.

4.º Tasa sobre prestación de servicios de alcantarillado.

5.º Sobre prestación personal y de transporte.

6.º Tasas sobre licencias urbanísticas.

7.º Recargo municipal sobre el impuesto estatal de la contribución urbana.

8.º De contribuciones especiales.

Se hace público que el expediente, juntamente con el texto de las Ordenanzas y tarifas correspondientes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, duran-

te los cuales podrá ser examinado por las personas a quienes interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren oportunas por los legítimos interesados.

Hurones, 23 de julio de 1979.—El Alcalde, José Ibeas.

Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas

Anuncio información pública

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta Vecinal que preside, en sesión extraordinaria del día 15 de julio del año en curso 1979, de instruir expediente de obtención de autorización del Ministerio de Demarcación Territorial, para la enajenación en pública subasta de los bienes propiedad de esta Junta, que se describe:

1.º—Un edificio ubicado en el casco de este pueblo, y lugar denominado de Camino La Fuente, número 1, que ha sido destinado anteriormente a vivienda de la señora Maestra y local Escuela, con 130 metros cuadrados edificados, y 570 metros cuadrados de solar-jardín contiguo al mismo. Consta de planta baja, su construcción de ladrillo baldechoque, linda al norte, camino, C. vecinal y ribazo; este y oeste, camino (sur de Carlos Bermejo).

2.º Un edificio conocido con el nombre de Taberna, en el casco de este pueblo, ubicado en la C/ de Carretera de Burgos-Valladolid, k. 620, señalado con el número 4, con una superficie de 90 metros cuadrados edificados, linda al norte, con camino; al sur, campo o terreno de la Junta; al este, carretera número 620 de Burgos-Valladolid y al oeste camino.

3.º—Un solar ubicado al lugar denominado de Camino Molino, con el número 1, del casco de este pueblo de Quintanilla de las Carretas, con una superficie de 1.200 metros cuadrados y conocido por el nombre de juego de bolos, linda al norte, calle; al sur, finca de Lucía Saldaña Hros.; al este, casa de D. Anastasio Puente Herrera y al oeste, terreno de la Renfe.

Que con el producto que se obtenga de dichos bienes se apliquen o destinen como uno de los recursos a utilizar para el pago de las obras de pavimentación del pueblo.

Se abre información pública por término de quince días hábiles, conforme se establece por el apartado g) del artículo 95 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, durante cuyo plazo queda de manifiesto en Secretaría dicho expediente, para ser examinado libremente por cuantos lo deseen y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido el cual no serán atendidas.

Quintanilla de las Carretas, 17 de julio de 1979.—El Alcalde, Angel Pérez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Los Altos

Con la debida autorización del Servicio Provincial de Icona, a las diecisiete horas de los veintiún días hábiles, contados del siguiente día de haberse publicado en el Boletín Oficial de la provincia el presente anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes números 576 «La Dehesa», 577 «La Mesa», y 578 «La Tejera», de la pertenencia de Villaescusa del Butrón, para un plazo de siete años y para trescientas cabezas de ganado lanar, tasación 10.800 pesetas por año, si fueran revisados los precios de tasación a la vista de los mismos, serán variados los precios de adjudicación, las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalado para la apertura de plicas, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento (Dobro).

Fianza provisional: Cinco por ciento del precio de la tasación.

Fianza definitiva: Seis por ciento del precio de la adjudicación.

Los licitadores deberán presentar declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que señalan los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de las Corporaciones Locales.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra a los diez días hábiles de la primera, a la misma hora.

Los Altos, 14 de julio de 1979.—El Alcalde, (ilegible).